

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 59/09

7 de julio de 2009

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-369/07

Comisión / Grecia

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA CONDENA POR PARTIDA DOBLE A GRECIA POR NO HABER RECUPERADO DE OLYMPIC AIRWAYS LAS AYUDAS DE ESTADO DECLARADAS ILEGALES EN 2005

La multa coercitiva asciende a 16.000 euros por día y la suma a tanto alzado a 2 millones de euros

En 2002, la Comisión consideró que determinadas ayudas concedidas por Grecia a Olympic Airways (OA) eran incompatibles con el mercado común, en la medida en que no habían respetado determinados requisitos previstos inicialmente. Dichas ayudas debían recuperarse sin dilación. Ante la inactividad de Grecia, la Comisión recurrió ante el Tribunal de Justicia por primera vez en 2003. En 2005 se dictó una sentencia por incumplimiento frente a Grecia¹.

Debido a las dificultades experimentadas por Grecia para ejecutar la mencionada sentencia, la Comisión interpuso un nuevo recurso ante el Tribunal de Justicia, pidiéndole que declarara que Grecia no había dado cumplimiento a su sentencia y le impusiera el pago de una suma a tanto alzado y de una multa coercitiva.

La Comisión considera que aún deben recuperarse 41 millones de euros en concepto de inyección de capital de las ayudas a la reestructuración, 2,5 millones de euros de arrendamientos adeudados a determinados aeropuertos y 61 millones de euros de la tasa que deben abonar los pasajeros que parten de todos los aeropuertos griegos (denominada «spatosimo»).

Grecia alegó que determinado número de las deudas de OA respecto del Estado se habían compensado con las indemnizaciones que el laudo arbitral de 2006 otorgó a dicha compañía como consecuencia de los daños sufridos por OA: el abandono prematuro del antiguo aeropuerto de Elliniko, el traslado al nuevo aeropuerto internacional de Atenas, los costes adicionales de su funcionamiento y el retraso en la construcción de las instalaciones.

El Tribunal de Justicia dicta hoy su segunda sentencia por incumplimiento, acompañada de una doble sanción económica: una multa coercitiva y una suma a tanto alzado.

¹ Sentencia del 12 de mayo de 2005 en el [asunto C-415/03](#) (véase comunicado de prensa [43/05](#)).

Multa coercitiva

El Tribunal de Justicia recuerda que esta sanción se justifica en la medida en que perdure el incumplimiento derivado de la inejecución de una sentencia anterior, una vez transcurrido el plazo señalado en el dictamen motivado y hasta el examen de los hechos por el Tribunal de Justicia.

Puesto que no existen disposiciones comunitarias relativas al procedimiento de recuperación de ayudas abonadas indebidamente, la recuperación de esas ayudas económicas debe tener lugar con arreglo a las disposiciones pertinentes del Derecho nacional.

Por consiguiente, el Estado miembro es libre de elegir los medios por los que ejecutará esta obligación, pero ha de proporcionar toda la información que permita a la Comisión verificar que el medio elegido constituye una ejecución adecuada de esta decisión.

El Tribunal de Justicia acepta que la compensación puede constituir un medio apropiado para efectuar la recuperación de una ayuda de Estado y que, a los efectos del presente procedimiento, Grecia ha demostrado la existencia de un crédito exigible por parte de OA. A continuación, el Tribunal de Justicia comprueba si la compensación se produjo efectivamente. Considera que Grecia ha demostrado la devolución de la ayuda de 41 millones de euros en concepto de inyección de capital, así como de una parte de la tasa denominada «spatosimo» (por un importe de 38 millones de euros) y de una parte de la ayuda relativa a los arrendamientos de aeropuerto (por un importe de 654.688 euros). En cambio, considera que Grecia no ha aportado pruebas de que se llevara a cabo la compensación respecto de las demás partes de la ayuda relativas a la tasa denominada «spatosimo» y a la ayuda relativa a los arrendamientos de aeropuerto.

El Tribunal de Justicia señala que el incumplimiento de Grecia perdura desde hace más de cuatro años. Dicho incumplimiento afecta al mercado común, cuyo establecimiento es una misión esencial de la Comunidad Europea. A mayor abundamiento, el control de las ayudas concedidas a operadores de transporte aéreo es de considerable importancia, ya que el mercado en cuestión es transfronterizo por su propia naturaleza. En cambio, los importes de ayuda respecto de cuya restitución Grecia no ha aportado pruebas sólo constituyen una parte relativamente pequeña en relación con la cantidad total.

Por consiguiente, **el Tribunal de Justicia impone a Grecia una multa coercitiva de un importe de 16.000 euros por día de retraso en la ejecución de la sentencia de 2005, una vez transcurrido un mes desde que se dicte la presente sentencia, con el fin de permitir a Grecia demostrar que ha puesto fin al incumplimiento.**

La suma a tanto alzado

El Tribunal de Justicia recuerda que la acumulación de dos sanciones se basa en la idoneidad de cada una de ellas para cumplir su propio objetivo y depende de las circunstancias del caso concreto. El importe de dicha cantidad debe definirse en función de la persistencia del incumplimiento (desde la primera sentencia que lo declaró) y de los intereses públicos y privados afectados.

Realizando una justa apreciación de las circunstancias de este asunto, **el Tribunal de Justicia fija en 2 millones de euros el importe de la suma a tanto alzado.**

La multa coercitiva y la suma a tanto alzado deberán abonarse en la cuenta «Recursos propios de la Comunidad Europea».

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: FR CS DE EL ES EN IT HU NL RO

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-369/07> Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956*